
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.708

Sábado 18 de Julio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1786480

MINISTERIO DE HACIENDA

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 204, DE 17 DE FEBRERO DE 2020, DEL
MINISTERIO DE HACIENDA**

Núm. 947.- Santiago, 12 de junio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 39 y 19 de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2020; en los artículos 45, 46 y 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975; en el artículo 2° N° 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 165 del Código de Comercio; en la ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de dinero que indica; en la ley N° 18.092, que Dicta Nuevas normas sobre Letra de Cambio y Pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio; en la ley N° 18.552, que Regula el Tratamiento de los Títulos de Crédito; en la ley N° 18.876, que Establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores; en el decreto ley N° 2.349, de 1978; en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; en el artículo 37 del artículo primero de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el decreto supremo N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los decretos supremos N°s 855, de 2003; 1.211, de 2003; 551, de 2004; 967, de 2005; 130, de 2007; 122, de 2008; 150, de 2009; 1.686, de 2009; 1.839, de 2011; 2, de 2013; 38, de 2014; 26, de 2015; 2.047, de 2015; 232, de 2016; 1.287, de 2016; 452, de 2018; 1.969, de 2018; 103, de 2020, y 204, de 2020, todos del Ministerio de Hacienda; en el oficio N° 7.387, de 2 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, de acuerdo con la actual planificación del Ministerio de Hacienda respecto al pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores con cargo a la parte de las obligaciones contraídas durante el presente año, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, resulta necesario modificar el decreto supremo N° 204, de 2020, del Ministerio de Hacienda, a fin de incorporar los bonos que se indican.

Decreto:

1. Modifícase el artículo 2° del decreto supremo N° 204, de 17 de febrero de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sentido:

- a) Elimínase, en la letra v), la conjunción y la coma "y," incluida al final de dicho literal.
- b) Agréganse las siguientes nuevas letras:

"w) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1° del decreto supremo N° 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de marzo de 2023, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4° del mismo decreto; y,"

"x) Bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1° del decreto supremo N° 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de marzo de 2023, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4° del mismo decreto."

CVE 1786480

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Déjase constancia que -de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto supremo N° 204, de 2020, de esta Secretaría de Estado, así como en el oficio N° 7.387, de 2 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República- una vez concluidas las operaciones de reaperturas y pago anticipado de los bonos señalados en el citado decreto supremo, el Ministerio de Hacienda oficiará la documentación respectiva que dé cuenta de los detalles de tales operaciones, a la Contraloría General de la República, incluidos los antecedentes relativos a la adquisición de activos financieros, en caso de ser procedente, con el propósito de que esta última verifique el cumplimiento de los términos de la autorización contenidos en el mencionado decreto supremo N° 204, de 2020.

3. Establézcase, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, continúa plenamente vigente el decreto supremo N° 204, de 17 de febrero de 2020, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

